

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0011-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Pérez Navarrete.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de septiembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir, como parte de los reconocimientos que otorgan las autoridades educativas a las y los maestros, y al personal directivo o de supervisión, el estímulo económico por desarrollo profesional y, el estímulo económico por compromiso y vocación docente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73 en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</p> <p>Artículo 66. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones, estímulos</p>	<p>DECRETO MEDIANTE EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 66, SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI TITULADO "ESTÍMULO ECONÓMICO POR DESARROLLO PROFESIONAL" Y UN CAPÍTULO VII TITULADO "ESTÍMULO ECONÓMICO POR COMPROMISO Y VOCACIÓN DOCENTE", AL TÍTULO QUINTO, Y SE ADICIONAN NUEVOS ARTÍCULOS 89 BIS, 89 BIS 1, 89 BIS 2, 89 BIS 3, 89 BIS 4 Y 89 BIS 5, A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 66, se adiciona un Capítulo VI titulado "Estímulo económico por desarrollo profesional" y un Capítulo VII titulado "Estímulo económico por compromiso y vocación docente", al Título Quinto, y se adicionan nuevos artículos 89 Bis, 89 Bis 1, 89 Bis 2, 89 Bis 3, 89 Bis 4 y 89 Bis 5, a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 66. Con el objeto de reconocer la función social de las maestras y los maestros, y del personal directivo o de supervisión, las autoridades educativas podrán otorgar reconocimientos que consisten en distinciones,</p>

y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

I. a la IV. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

...

...

estímulos y opciones de desarrollo profesional para aquellos que destaquen por el desempeño de sus funciones, los cuales serán:

I. Beca Comisión;

II. Asesorías técnicas pedagógicas;

III. Tutorías, y

IV. Asesorías técnicas;

V. Estímulo económico por desarrollo profesional;

VI. Estímulo económico por compromiso y vocación docente.

Los reconocimientos a los que se refiere este artículo, se otorgarán en términos del presente Título.

La Secretaría celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales que correspondan a los reconocimientos previstos en el presente Título, derivada de la convocatoria respectiva.

<p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, dispondrán de los programas de capacitación y actualización necesarios para mejorar la práctica para el desempeño de las funciones derivadas de los reconocimientos referidos en las fracciones II, III y IV del presente artículo.</p> <p>De manera adicional, las autoridades de las entidades federativas y de los municipios promoverán el reconocimiento de la labor docente, directiva o de supervisión, a través de ceremonias, homenajes y eventos públicos, entre otros, por su contribución al logro en el aprendizaje de los educandos, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría.</p> <p>(...)</p> <p>Capítulo VI Estímulo económico por desarrollo profesional</p> <p>Artículo 89 Bis. El estímulo económico por desarrollo profesional es un reconocimiento que se otorgará al personal docente y al personal técnico docente que cuenten con el grado académico de maestría o doctorado, según corresponda.</p> <p>Artículo 89 Bis 1. Para beneficiarse del estímulo económico por desarrollo profesional, el personal</p>
--	---

No tiene correlativo

docente y el personal técnico docente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con cédula que acredite el grado de maestría o doctorado; y

II. Contar con una experiencia mínima de un año de servicios efectivos prestados en el sistema público educativo.

Artículo 89 Bis 2. El personal docente y personal técnico docente que cumpla con los requisitos que esta ley establece para acceder al estímulo económico por desarrollo profesional, tendrán el derecho de contar con los siguientes beneficios:

I. En caso de contar solo con maestría, tendrán derecho a recibir una bonificación del 7.5% en su salario quincenal.

II. En caso de contar con doctorado, tendrán derecho a recibir una bonificación del 15% en su salario quincenal.

Capítulo VII Estímulo económico por compromiso y vocación docente

Artículo 89 Bis 3. El estímulo económico por compromiso y vocación docente es un reconocimiento al personal docente y personal

No tiene correlativo

técnico docente por su relevancia en el desarrollo de los estudiantes y la nación.

Artículo 89 Bis 4. Tendrán derecho a acceder a este reconocimiento, el personal docente y personal técnico docente que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Contar con una experiencia mínima de cinco años de servicios efectivos prestados en el sistema público educativo; y

II. Contar con el registro de asistencias completo.
Artículo 89 Bis 5. El personal docente y personal técnico docente que cumpla con los requisitos que esta ley establece para acceder al estímulo económico por compromiso y vocación docente, tendrá el derecho de contar con una bonificación del 5% en su salario quincenal.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	<p>SEGUNDO. Los estímulos económicos previstos en el presente decreto deberán empezarse a otorgar a más tardar el día 1 de diciembre de 2022.</p>
--	--

Mariel López.